

Palabras claves: Permiso Especial de Permanencia. Cámara de Riesgo Central de Contraparte. Función pensional. Precios de transferencia. TRM. Pensión de sobrevivientes. Hijo inválido. Indemnización sustitutiva. Compatibilidad pensional. Comisión de operaciones de inversión. FONPET. Formalidad. BEPS. INPEC.

## RESUMEN REGLAMENTARIO

- **Circulares**
  - **Superintendencia Financiera de Colombia**
    - Carta Circular 68 de 2017. Establece que el Permiso Especial de Permanencia – PEP, en compañía del pasaporte o del documento nacional de identificación, tiene plena validez como identificación para la apertura y/o contratación de productos y servicios financieros.
- **Proyectos de circular**
  - **Banco de la República**
    - Proyecto de circular por la cual se proponen modificaciones a las operaciones autorizadas a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y a las características que deben cumplir sus miembros no liquidadores. Elimina la facultad del Banco de la República de autorizar de manera individual las características particulares de los contratos de futuros de tasa de cambio que se compensan y liquidan a través de las Cámaras.
- **Proyectos de decreto**
  - **Ministerio de Minas y Energía**
    - Proyecto de decreto por el cual se establece que el Ministerio de Minas y Energía asumirá la función pensional de la empresa Electrolima, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado. (Ref. Normativa. Adiciona un Capítulo al Título 10 del Decreto 1833 de 2016).
  - **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
    - Proyecto de decreto por el cual se reglamentan las modificaciones introducidas al régimen de precios de transferencia de la Ley 1819 de 2016. El proyecto establece

que los contribuyentes obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia y otras operaciones deberá cumplir con el principio de plena competencia. (Ref. Normativa sustituye y modifica los artículos de los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.)

- **Proyectos de Resolución**
  - **Banco de la República.**
    - Proyecto de resolución por el cual se modifica la metodología de la TRM en Colombia considerando las recomendaciones internacionales para la construcción de índices de referencia, con el fin de que la TRM contribuya a reducir el riesgo de fixing de las operaciones de contado y permita que las operaciones que hagan parte de su cálculo sean verificables a través de los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas.

## RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional:**
  - **Revisiones de tutela**
    - Sentencia T-156 de 2017

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional examina una solicitud de sustitución pensional para un hijo menor de edad en condición de discapacidad.

La Corte señala que no es posible negar el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes así el dictamen de pérdida de capacidad laboral no incluya la fecha de estructuración, en los casos donde la persona sea inválida y dependiente económicamente, ya que la negación del derecho significa un exceso ritual manifiesto.

Ordena a la UGPP la sustitución de la pensión a favor del hijo en condición de discapacidad sin tener que surtir un nuevo dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

## DOCTRINA

- **Superintendencia Financiera de Colombia.**

- Concepto No Concepto 2017019188-004 del 14 de marzo de 2017

Señala que con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 no resulta viable el reconocimiento de dos prestaciones para cubrir el riesgo de vejez, ya que todos los tiempos servidos o cotizados deben contabilizarse y acumularse en una sola administradora.

Puso de presente que no es posible fraccionar los riesgos de vejez, invalidez y muerte en varias administradoras o excluir alguno de estos riesgos de la cobertura, por lo que una vez reconocida una prestación se entiende que se ha cumplido la finalidad protectora del sistema.

Establece que las personas pensionadas no pueden afiliarse nuevamente al Sistema General de Pensiones pues la obligatoriedad de cotizar ha cesado.

Aclaró que quien ha recibido una indemnización sustitutiva no puede seguir cotizando para cubrir los riesgos de invalidez y muerte ya que los riesgos asegurados no pueden ser fraccionados.

- Concepto No 2017017838-002 del 23 de marzo de 2017

Señala que las administradoras de fondos de pensiones deben establecer la metodología de cálculo de las comisiones máximas a pagar derivadas de las operaciones de inversión, entre ellas, las que se realicen en fondos de inversión.

En virtud de lo anterior establece que los gastos y comisiones que cobran las gestoras a cada partícipe, en este caso el fondo de pensiones, por invertir en el fondo de inversión, constituyen para el fondo de pensiones un menor valor de la inversión, en las condiciones que se estipulan en el reglamento de cada inversión.

Lo anterior, por cuanto es dicho fondo de inversión a quien le corresponde cobrar la comisión de administración y registrarla como un gasto del mismo.

## COMUNICADOS

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

- Boletín No 163 del 2017

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que está avanzando en la expedición de actos administrativos que permitan a las entidades territoriales utilizar los excedentes de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET para que puedan realizar inversiones locales.

**Señaló que las entidades territoriales dispondrán de estos recursos siempre y cuando tengan cubierto el 125% de los pasivos pensionales.**

- **Ministerio de Trabajo**

- Comunicado del 10 de agosto de 2017

La Ministra de Trabajo señaló que la población formal en Colombia, es decir la que cotiza a pensiones continúa aumentando en Colombia. Según el Dane para el segundo trimestre de 2017, la formalidad en el país fue del 37.2%, lo que significa que 288 mil colombianos más se encuentran cotizando al sistema pensional.

- **Ministerio de Justicia**

- Comunicado del 17 de agosto de 2017

El Ministro de Justicia informó que firmo un acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y con Colpensiones con el fin de brindar aseguramiento en materia de vejez en el RPM para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Señaló que este convenio le permitirá a los reclusos afiliarse al RPM y al programa de BEPS.